

2019

INFONAVIT

Gerencia Verificadores
Gerencia Sr. Servicios de Crédito
Subdirección General de Crédito

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE CALIDAD DE LA VIVIENDA VERSIÓN 1.0

Antecedentes

El 25 de abril de 2017, en la Sesión Ordinaria Número 35 del Comité de Calidad de las Viviendas del Honorable Consejo de Administración se autorizaron las características y esquema de operación del Seguro de Calidad de las Viviendas para viviendas nuevas.

Este documento es complementario a las CARÁCTERÍSTICAS Y CRITERIOS GENERALES DEL SEGURO DE CALIDAD DE LA VIVIENDA aprobadas mediante resolución RCA-5996-07/17 y a los LINEAMIENTOS CON LOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL CONTRATO DEL SEGURO DE CALIDAD DE LA VIVIENDA.

Del Seguro de Calidad de las Viviendas

1. El Seguro de Calidad del INFONAVIT tiene el objetivo de preservar el patrimonio de sus acreditados a través de asegurar la calidad de las viviendas nuevas sin inicio de obra o con inicio de obra autorizadas por el Honorable Consejo de Administración.
2. Período que cubre el Seguro de Calidad y bienes cubiertos en los siguientes rubros:
 - 2.1.1. 10 años en la estructura de la vivienda;
 - 2.1.2. 5 años la impermeabilización y;
 - 2.1.3. 2 años en las instalaciones (hidrosanitarias y eléctricas).
3. Mediante la Subdirección General de Crédito, la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos y la Coordinación Jurídica de INFONAVIT, en adelante Grupo de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo del Seguro de Calidad de la Vivienda, se validará que el alcance y condiciones de seguro autorizado, los contratos y convenios que se deban suscribir, cumplan lo establecido en el dictamen emitido el 25 de abril de 2017 en la Sesión Ordinaria Número 35 del Comité de Calidad de las Viviendas del Honorable Consejo de Administración. Asimismo, en todo momento Grupo de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo del Seguro de Calidad de la Vivienda podrá apoyarse en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) o cualquier otra dependencia de la Administración Pública Federal que permita evaluar a las aseguradoras participantes.
4. La conformación del Grupo de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo del Seguro de Calidad de la Vivienda será informada al Comité de Calidad de las Viviendas a través del seguimiento de implementación del dictamen del 25 de abril de 2017.
5. La celebración de contratos para la póliza del Seguro de Calidad de la Vivienda se realizará de forma directa entre empresas desarrolladoras y las aseguradoras que formen parte del padrón.
6. Las aseguradoras garantizarán que los contratos celebrados entre ellas y las empresas desarrolladoras se apeguen al alcance, particularidades y requerimientos establecidos por el INFONAVIT en los LINEAMIENTOS CON LOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL CONTRATO DEL SEGURO DE CALIDAD DE LA VIVIENDA.
7. El Grupo de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo del Seguro de Calidad de la Vivienda vigilará que las cláusulas establecidas en el CARATERÍSTICAS Y CRITERIOS GENERALES DEL SEGURO DE CALIDAD DE LA VIVIENDA y los LINEAMIENTOS CON LOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL CONTRATO DEL SEGURO DE CALIDAD DE LA VIVIENDA se cumplan en todo momento.

De las viviendas susceptibles de recibir el Seguro de Calidad

8. Las viviendas nuevas que sean susceptibles deberán contar con los siguientes elementos:
 - 8.1. Estar registradas en el Registro Único de Vivienda (RUV) y contar con la Clave Única de Vivienda.
 - 8.2. Contar con criterio de “sin inicio de obra” o con autorización del Honorable Consejo de Administración del Infonavit cuando no cumplan con este criterio.
 - 8.3. Contar con un análisis de riesgo.
 - 8.4. Estar vinculadas a una orden de verificación
 - 8.5. Contar con el Dictamen Técnico Único (DTU) – Dictamen de Habitabilidad-
 - 8.6. Contar con avalúo vigente.
 - 8.7. No contar con incidencias y/o notificaciones sin resolver señaladas por las empresas aseguradoras y verificadoras.

De la participación de las empresas aseguradoras

9. Podrán participar como oferentes del Seguro de Calidad, las empresas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para operar como aseguradoras y que formen parte del padrón definido por el INFONAVIT.
10. Las empresas que ofrezcan el Seguro de Calidad deberán estar reguladas y supervisadas por la CNSF en el ramo correspondiente.
11. Las empresas deberán contar con el producto registrado ante la CNSF y ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y que cumpla las características de estos lineamientos.
12. Las empresas aseguradoras, deberán contar con un Índice de Cobertura de Requerimiento de Capital de Solvencia positivo, mayor o igual a 1, éste corresponderá al último reporte disponible publicado en el portal de la CNSF, a la fecha de presentación de su carta de intención.
13. Las empresas aseguradoras interesadas que deseen participar presentarán una carta de intención dirigida a la Gerencia de Gestión de Seguros y la Gerencia SR de Calidad de la Vivienda, donde manifiesten su interés de pertenecer al padrón autorizado y ofrecer el Seguro de Calidad de la Vivienda de Infonavit.
14. El Grupo de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo del Seguro de Calidad de la Vivienda, como requisito inicial, recibirá las cartas de intención de participación e iniciará su incorporación al padrón.
15. Adicionalmente la empresa aseguradora interesada deberá entregar al Infonavit, de manera enunciativa más no limitativa la siguiente información:
 - Registro del Contrato de Adhesión correspondiente al producto de Seguro de Calidad registrado ante la CNSF y la CONDUSEF y copia legible del mismo.
 - Manual de operación y funcionamiento de la póliza del Seguro de Calidad de la Vivienda.
16. Las empresas aseguradoras que formen parte del padrón deberán celebrar el Convenio Marco de Colaboración con INFONAVIT donde se comprometen a aceptar los términos establecidos en el presente documento, en las **CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS GENERALES DEL SEGURO DE CALIDAD DE LA VIVIENDA** y los **LINEAMIENTOS CON LOS QUE DEBERÁ CUMPLIR CON EL CONTRATO DEL SEGURO DE CALIDAD DE LA VIVIENDA**.

De la conformación del Padrón de participantes

17. La Gerencia de Gestión de Seguros y la Gerencia SR de Calidad de la Vivienda invitarán a participar a todas las aseguradoras para darles a conocer los términos del servicio que requiere el Instituto.
18. Grupo de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo del Seguro de Calidad de la Vivienda validará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos enunciados en las **CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS GENERALES DEL SEGURO DE CALIDAD DE LA VIVIENDA** y los **LINEAMIENTOS CON LOS QUE DEBERÁ CUMPLIR CON EL CONTRATO DEL SEGURO DE CALIDAD DE LA VIVIENDA**, de manera enunciativa mas no limitativa:
 - 18.1. La aseguradora no debe de contar con semáforo rojo en ninguno de los siguientes indicadores:
 - 18.1.1. Índice de Cobertura de Base de Inversión (Revisado por la CNSF)
 - 18.1.2. Índice de Cobertura de Requerimiento de Capital de Solvencia (Revisado por la CNSF)
 - 18.1.3. Índice de Cobertura Capital Mínimo Pagado (Revisado por la CNSF)
 - 18.2. Que cuente con la Infraestructura (oficinas regionales y de servicio) en la República Mexicana mediante una carta bajo protesta de decir verdad.
 - 18.3. Que cuente con la autorización para operar el ramo que corresponda.
 - 18.4. Que tenga registrada en la CNSF la nota técnica, la documentación contractual, el dictamen jurídico y el dictamen de congruencia del producto de seguro de calidad de la vivienda o el nombre que de manera interna determine, así como la información contractual ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en el ámbito de su competencia.
19. La publicación del padrón de empresas aseguradoras que cumplan con lo antes enlistado se publicará en los canales institucionales, incluido el RUV.
20. El padrón será dado a conocer al Comité de Calidad de las Viviendas.
21. Las empresas aseguradoras que se integren al padrón deberán registrarse ante el RUV.
22. El Registro Único de Vivienda (RUV) pondrá a disposición de las empresas aseguradoras, las guías operativas para que realicen su registro.
23. El padrón de empresas aseguradoras podrá ser actualizado semestralmente.
24. En cada actualización las empresas aseguradoras que ya sean parte del padrón deberán de presentar al Grupo de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo del Seguro de Calidad de la Vivienda nuevamente la documentación que acredite que continúan cumpliendo con las condiciones establecidas en las **CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS GENERALES DEL SEGURO DE CALIDAD DE LA VIVIENDA** y los **LINEAMIENTOS CON LOS QUE DEBERÁ CUMPLIR CON EL CONTRATO DEL SEGURO DE CALIDAD DE LA VIVIENDA**.
25. Las empresas aseguradoras que conformen el padrón podrán ser consideradas para los dos esquemas de contratación que se detallan en el presente documento.

De las condiciones generales de la póliza

26. La póliza deberá cumplir con lo establecido en los **LINEAMIENTOS CON LOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL CONTRATO DEL SEGURO DE CALIDAD DE LA VIVIENDA**.

De los esquemas de contratación de la póliza del Seguro de Calidad

27. De la Contratación podrá realizarse ya sea por elección o defecto, que se definen a continuación:
28. Opción por elección: Las empresas desarrolladoras de vivienda manifestarán al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a través del Registro Único de Vivienda su decisión de contratar directamente a cualquier Aseguradora del padrón y acordar directamente el precio de la póliza de seguro de calidad de la vivienda por cada orden de verificación, que se active entre la publicación y otra del padrón autorizado.
29. Se entiende por activación de las ordenes de verificación, el hecho de que se haya realizado el pago del servicio de verificación de las viviendas y éste haya sido validado por el RUV. La fecha de activación será la misma que la fecha de validación del pago del RUV.
30. En el caso de la opción por elección de las empresas desarrolladoras deberán manifestar su voluntad al Infonavit a través de seleccionar la alternativa directamente en la plataforma del RUV.
31. La empresa desarrolladora podrá modificar su elección cada vez que se publique la actualización del padrón durante los primeros 90 días.
32. Las empresas desarrolladoras que decidan la opción de contratación por elección podrán ratificar o rectificar en RUV durante los primeros noventa días a partir de la publicación del padrón aprobado por el Comité de Calidad de las Viviendas, transcurrido el para aquellas ordenes de verificación que no hayan seleccionado una aseguradora se sujetarán a la opción de contratación automática por defecto, en cuyo caso la tarifa no será negociable.
33. En caso de que la empresa desarrolladora haya elegido a una empresa aseguradora del padrón y decida modificar su elección, podrá hacerlo siempre y cuando se encuentre dentro de los 90 días autorizados, una vez concluido este plazo solamente podrá solicitar incorporarse a la elección por defecto.
34. En caso de modificación de selección de empresa aseguradora dentro de los 90 días, las ordenes de verificación asignadas por elección a la empresa aseguradora que se haya escogido antes de la solicitud modificación no podrán reasignarse.
35. En el caso de suspensión temporal o definitiva de la empresa aseguradora por motivo de algún incumplimiento, el desarrollador que haya convenido con la misma la contratación del Seguro de Calidad por la opción de elección deberá elegir otra empresa aseguradora aprobada si se encuentra dentro de los 90 días permitidos para hacerlo, en caso contrario entrará por la opción por defecto.
36. Opción por defecto: Las empresas que no opten por el esquema anterior, se sujetarán a un proceso de asignación aleatoria.
37. En el caso de la opción por defecto se asignará aleatoriamente de la siguiente forma:
 - Cada vez que entre una nueva orden de verificación se asignará la contratación del seguro de calidad correspondiente a ésta, a la primera empresa aseguradora del padrón aprobado que haya cumplido con los requisitos del Infonavit y así sucesivamente.
 - Es decir, la orden de verificación inmediata siguiente se asignará a la siguiente empresa del padrón autorizado que se haya inscrito en segundo lugar.
38. En caso de que la empresa desarrolladora haya elegido la opción por defecto y desee modificar su elección, podrá hacerlo siempre y cuando se encuentre dentro de los 90 días autorizados, pero las ordenes de verificación asignadas por defecto no podrán reasignarse.

39. La solicitud de modificación ya sea para la opción por elección y la opción por defecto podrán solicitarse solamente una vez entre la nueva actualización y publicación del padrón.
40. En caso de que la empresa desarrolladora no haya manifestado adherirse a alguna de las dos opciones anteriores, y desee formalizar viviendas con el Instituto con órdenes de verificación activas, la empresa aseguradora del padrón le será asignada por defecto.
41. Si la empresa aseguradora que ha sido seleccionada por elección deja de pertenecer al padrón autorizado, y se encuentra en el plazo de 90 días después de la actualización del padrón, la empresa desarrolladora podrá elegir otra aseguradora del padrón, de no encontrarse en el plazo mencionado, las ordenes de verificación del desarrollador se asignarán por la opción por defecto y la empresa desarrolladora deberá cubrir el importe correspondiente.

De la Evaluación de Riesgo

42. La aseguradora realizará la evaluación de riesgo con la metodología que determine para dicho defecto.
43. La aseguradora registra en RUV el resultado de su evaluación del riesgo determinado para cada vivienda.

Del Pago de la Póliza

44. La empresa desarrolladora simultaneo al registro de la orden de verificación, podrá pagar a través del RUV, el importe correspondiente a la evaluación de riesgo de todas las viviendas que integren la orden de verificación, si así lo acuerdan las empresas aseguradoras y las desarrolladoras.
45. Las empresas desarrolladoras que opten por la opción de contratación por elección podrán acordar directamente con las empresas aseguradoras del padrón, el precio de la póliza y su emisión, sin exceder el costo máximo del 6.45 al millar del valor del avalúo de la vivienda, más el impuesto al valor agregado (IVA).
46. Las empresas desarrolladoras que estén en el supuesto anterior deberán registrar el precio pactado final de cada póliza, vivienda a vivienda, en el RUV.
47. Las empresas desarrolladoras que estén en el supuesto de la opción por defecto deberán cubrir el precio de 6.45 al millar del valor del avalúo de vivienda, a la empresa aseguradora que se le haya asignado. En este caso, el desarrollador deberá de tener pagada la totalidad del costo de la prima de cada certificado individual de la póliza al concluir la obra.
48. En el caso de la opción por elección, los pagos efectuados por el desarrollador al RUV, podrán realizarse en una sola exhibición por la totalidad del costo de la póliza o en dos eventos: el primero para elaborar y registrar el resultado de evaluación del riesgo de todas y cada una de las viviendas que integran la orden de verificación; y el segundo para cada vivienda, cuyo monto corresponderá a la diferencia que resulte del importe cubierto para la evaluación de riesgo y el importe pactado por el desarrollador. En el caso de dos eventos, cada aseguradora y desarrolladora acordarán el pago.
49. El INFONAVIT informará al RUV el valor avalúo de la vivienda tan pronto como se cuente con él, el importe que resulte por la diferencia del valor de vivienda registrado y el valor de avalúo será calculado por el RUV, y éste a su vez cobrará al desarrollador la diferencia correspondiente.
50. La Unidad de Valuación podrá mandar de inmediato el cierre del avalúo o seleccionar la opción de 24 horas una vez cerrado el avalúo para realizar cualquier modificación antes de que se envíe al RUV.

51. El RUV gestionará que el desarrollador de vivienda realice el pago de certificado del Seguro de Calidad de la Vivienda que corresponda con el valor concluido del avalúo.
52. Una vez recibida la información de INFONAVIT, el RUV contará con 24 horas para realizar las gestiones para la generación del pago de certificado de la póliza.
53. La aseguradora deberá utilizar la plataforma del RUV para gestionar sus pagos por los certificados individuales del Seguro de Calidad de la Vivienda.
54. Las empresas desarrolladoras deberán considerar que entre el tiempo entre el cierre del avalúo y la inscripción del crédito ante INFONAVIT estará siempre sujeto a que las empresas desarrolladoras paguen el certificado del Seguro de Calidad de las Viviendas.

De la emisión y entrega de la póliza

55. La aseguradora deberá emitir certificados individuales para cada vivienda asegurada, aunque exista una póliza maestra.
56. Los certificados individuales contendrán al menos la información siguiente (no limitativo):
 - 56.1. La dirección exacta del inmueble
 - 56.2. La referencia del contrato a la que está ligado su certificado
 - 56.3. La Clave Única de Vivienda (CUV), proporcionada por el Registro Único de Vivienda (RUV).
 - 56.4. Fecha de inicio de vigencia del certificado (igual a la fecha de formalización del crédito).
 - 56.5. Información de Suma Asegurada, Deducible, Coaseguro, Coberturas e Infonatel.
57. Los sistemas Institucionales de INFONAVIT validarán que, a la inscripción del crédito, la vivienda cumple lo siguiente:
 - 57.1. Cuento con certificado del Seguro de Calidad de la Vivienda.
 - 57.2. Cuento con el indicador de resultado del análisis de riesgo efectuado, en su caso.
 - 57.3. Las incidencias y/o notificaciones señaladas por las empresas aseguradoras a la vivienda estén cerradas o resueltas, con el indicador que así lo garantice.
 - 57.4. La vivienda objeto del seguro de calidad sea nueva;
 - 57.5. Este registrada en el Registro Único de Vivienda (RUV)
 - 57.6. Tenga Clave Única de Vivienda (CUV)
 - 57.7. Esté vinculada a una orden de verificación
 - 57.8. Cuento con el indicador de cumplimiento del criterio "sin inicio de obra" o con autorización del Honorable Consejo de Administración del Infonavit cuando no cumplan con este criterio.
 - 57.9. Cuento con el indicador del Dictamen Técnico Único (DTU) Dictamen de Habitabilidad.
 - 57.10. Cuento con avalúo vigente.
58. Las empresas aseguradoras contratadas por los desarrolladores deberán asegurarse de que todos los certificados individuales de las pólizas del Seguro de Calidad de la Vivienda se encuentren cargadas en el archivo central de pólizas diseñado por el RUV, para que puedan ser consultadas a través de Mi Cuenta Infonavit por los derechohabientes de Infonavit o cualquier otro medio en que el Instituto determine.
59. La vigencia de cada póliza será a partir de la fecha de notificación del ejercicio de crédito en el Infonavit y hasta cubrir los plazos de los bienes asegurados, aún cuando, la liquidación del crédito otorgado ocurra en plazo menor.

60. Una vez validado el precio por las aseguradoras contratadas y no habiendo notificaciones y/o incidencias, se considerará que la póliza emitida y sus certificados individuales correspondientes estarán vigentes.

Del registro de información en el RUV

61. El RUV desarrollará los aplicativos requeridos para el registro y seguimiento de las pólizas contratadas; de los certificados emitidos; las incidencias asociadas a las viviendas, de la siniestralidad reportada y atención a la misma y la obtención de la información que permita a Infonavit publicarla a través de sus canales institucionales.
62. Las desarrolladoras de vivienda y las aseguradoras deberán cargar que en el aplicativo desarrollador por el RUV la siguiente información:
- 62.1. Contrato con la empresa desarrolladora (escaneado)
 - 62.2. Certificado individual para la conformación del archivo central de pólizas de RUV
 - 62.3. Fecha emisión de certificado individual
 - 62.4. Número de certificado individual
 - 62.5. Número de incidencias y/o notificaciones señaladas por las empresas aseguradoras y verificadoras;
 - 62.6. Tipo de incidencias y/o notificaciones (estructural, impermeabilización y/o instalaciones);
 - 62.7. Fechas de inicio y cierre (en su caso) de la incidencia y/o notificación;
 - 62.8. Estatus de la incidencia y/o notificación;
 - 62.9. Número reportes de siniestro de las viviendas con póliza;
 - 62.10. Tipo de siniestro (estructural, impermeabilización y/o instalaciones);
 - 62.11. Fechas de inicio y cierre (en su caso) del siniestro con póliza;
 - 62.12. La información descrita en el punto anterior deberá registrarse y/o actualizarse de manera semanal en el módulo habilitado por el RUV, y éste será responsable de establecer el archivo central de pólizas.
 - 62.13. El Infonavit definirá la información, formato y periodicidad para publicarla a través de los canales institucionales y en el RUV.
 - 62.14. El RUV establecerá la cuota que deberán pagar las empresas aseguradoras por utilizar el módulo y su plataforma de pagos.

De la atención a acreditados del Instituto

63. Las empresas aseguradoras contratadas por los desarrolladores implementarán las acciones que consideren necesarias para que el acreditado conozca el contenido de la póliza, el instructivo para reclamaciones en caso de siniestro y los términos particulares del Seguro de Calidad de la Vivienda.
64. La aseguradora enviará semestralmente un reporte al Grupo de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo del Seguro de Calidad de la Vivienda donde detalle las evidencias de las acciones implementadas para la difusión del contenido de la póliza, el instructivo para reclamaciones en caso de siniestro y los términos particulares del Seguro de Calidad de la Vivienda.
65. Las empresas aseguradoras se obligarán a conectarse con INFONATEL, para que, a través de este, se puedan registrar las reclamaciones e incidencias para transferirlas a la plataforma que el RUV habilitará para este propósito y que cada aseguradora pueda consultarlas y atenderlas.

66. Las empresas aseguradoras deberán informar al Instituto mensualmente, de forma enunciativa y no limitativa, lo siguiente:
 - 66.1. Volumen de reportes levantados, así como el estatus de los mismo.
 - 66.2. Tipificación del motivo del reporte (reclamación, consulta y/o aclaración).
 - 66.3. Fechas promedio de levantamiento y cierre de reclamaciones.
67. Por medio de INFONATEL, la plataforma de RUV y los informes de las aseguradoras, el Grupo de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo del Seguro de Calidad de la Vivienda, dará seguimiento a los niveles de servicio de cada aseguradora para atender reportes, incidencias y reclamaciones.

De las sanciones a las empresas

68. Cualquier incumplimiento a los presentes Criterios y Lineamientos del Seguro de Calidad de las Viviendas implicará la suspensión temporal o definitiva para seguir emitiendo pólizas, penas convencionales o cualquier otra sanción determinada por el Instituto.
69. El Grupo de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo del Seguro de Calidad de la Vivienda analizará los casos de incumplimiento y dictaminar la sanción correspondiente.
70. El Grupo de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo del Seguro de Calidad de la Vivienda informará vía correo electrónico a las empresas aseguradoras cuando éstas se encuentren en revisión por algún incumplimiento detectado.
71. Las aseguradoras podrán presentar la documentación que consideren conveniente hasta dentro de los 15 días naturales posteriores a la notificación vía electrónica al Grupo de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo del Seguro de Calidad de la Vivienda.
72. El Grupo de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo del Seguro de Calidad de la Vivienda sesionará de forma ordinaria semestralmente y de forma extraordinaria en cualquier momento si sus miembros así lo determinan.
73. Los términos de la sanción o consecuencia, será en consideración a la gravedad del incumplimiento y en apego al reglamento de sanciones establecido u otro determinado por el Grupo de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo del Seguro de Calidad de la Vivienda.
74. La resolución final determinada por el Grupo de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo del Seguro de Calidad de la Vivienda, una vez conocida la documentación presentada por la aseguradora en su caso, será informada a la aseguradora vía correo electrónico. Si así queda determinado, se informará a las instancias externas que correspondan.
75. La suspensión temporal o definitiva no exime a las empresas aseguradoras sancionadas de cumplir con lo establecido en las pólizas que hasta la fecha de su sanción hayan sido emitida y cumplir con lo establecido en las leyes aplicables en la materia.

Transitorios

1. A continuación, se determinan criterios y lineamientos transitorios, con el fin de implementar dentro de los tiempos estipulados, lo establecido en el Dictamen del Comité de Calidad de las Viviendas del Consejo de administración, correspondiente a la sesión ordinaria número 35, celebrada el 25 de abril de 2017.
2. El padrón podrá quedar constituido al menos con una empresa aseguradora.
3. De existir una sola empresa aseguradora en el padrón autorizado, la actualización el mismo se realizará cuando una nueva empresa cumpla los requisitos establecidos y solicite su inclusión al padrón.
4. Las empresas que de manera subsecuente se incorporen al padrón de empresas aseguradoras, aceptarán las condiciones vigentes en el servicio.
5. En tanto sea determinada la conformación del archivo central de pólizas, cada empresa aseguradora, deberá contar con la herramienta tecnológica necesaria para la obtención o consulta de las pólizas emitidas en línea y en tiempo real.

Glosario de Términos y Acrónimos

Término /Acrónimo	Definición /Descripción
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
RUV	Registro Único de Vivienda
Sin Inicio de Obra	Se refiere a que no debe haber iniciado la construcción de la vivienda previa a la primera verificación y revisión documental del proyecto. CSIO. Criterio sin Inicio de Obra.
CNSF	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
CONDUSEF	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.